BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 404 | BUENOS AIRES, MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Salcarce 380

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Promulgación de la ley núm. 3178 sobre tarifas postales y telegráficas para 1895

Expediente núm. 3797, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894

Por cuanto:

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. La correspondencia interna abonará la tarifa siguiente:

1º Las cartas y piezas cerradas cuyo contenido no deba ser inspeccionado, cinco centavos por cada quince gramos ó fracción.

2º Las tarjetas ó cartas postales cuatro centavos.

3º Los diarios medio centavo por cada cincuenta gramos ó fracción menor.

Los periódicos y revistas un centavo por cada cincuenta gramos ó fracción menor.

5º Los demás impresos que no entran en la categoría de los incisos tercero y cuarto, dos centavos por cada cien gramos ó fracción.

6º Los papeles de negocio abonarán cuatro centavos por cada cien gramos ó fracción.

7º Las muestras sin valor, tres centavos los primeros cien gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción. Se comprende en esta categoría todos los objetos que no teniendo valor comercial ni estando destinados á usos personales, tengan por único fin servír de muestra de artículos similares ó de aviso de los mismos.

8º Por las piezas certificadas se pagará un derecho fijo de doce centavos, además del franqueo correspondiente.

En los casos en que se exija el recibo de retorno, ó un comprobante especial, se pagará una tasa adicional de quince centavos.

9º La correspondencia por «expreso» dirigida al interior de la República, pagará, además del franqueo correspondiente, un derecho fijo de veinticinco centavos, y la urbana un derecho fijo de veinte centavos.

10 Por los valores declarados en carta, abonarán, además del franqueo que corresponda, un derecho fijo de doce centavos y un peso de comisión por cada cien pesos ó fracción de esta suma. Por el aviso de recepción quince centavos.

11 Giros postales—Por cada cincuenta pesos ó fracción menor, cincuenta centavos.

Por los giros telegráficos, se pagará además de la tarifa anterior, un peso, cualquiera sea su importe, siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la administración.

Por el aviso de pago si el giro es postal, se abonarán veinte centavos, y si es telegráfico setenta centavos.

12. Por los giros ó pagarés que no estén concebidos á la orden y que la administración de correos se encargue de cobrar, se pagará el dos por ciento.

13 Por las encomiendas postales se abonará, hasta dos kilógramos ó fracción menor, ochenta centavos y desde este peso hasta cinco kilógramos, un peso y veinte centavos.

14 El abono á una casilla pagará doce pesos por año administrativo. Por las fracciones de tiempo menor de seis me-

ses, se pagará un derecho de seis pesos. Los pagos serán adelantados y en timbres postales que el interesado pegará á la tarjeta respectiva y obliterará personalmente el jefe de la oficina con un sello fechador.

Sin los timbres obliterados no tendrán valor las tarjetas.

15. El abono á casilla con libreta pagará dieciseis pesos, observándose los mismos requisitos en la forma de pago y fracciones de tiempo que dispone el inciso anterior.

Art. 2º La correspondencia epistolar urbana abonará la mitad del porte impuesto para el servicio nacional interno y además en derecho adicional de un centavo, destinado á la construcción, reconstrucción y reparación de edificios de correos y telégrafos quedando suprimido todo porte menor de medio centavo. En caso de que la mitad tenga fracciones, se adoptará el número entero inferior inmediato cualquiera que sea la clase de la correspondencia.

Art. 3º La correspondencia epistolar de *última hora* para cualquier punto del interior ó exterior de la República, pagará doble franqueo. Los impresos y demás objetos postales no serán admitidos como correspondencia de *última hora.*

Art. 4º Todos los despachos telegráficos, cualquiera que sea su categoría, abonarán un derecho fijo de treinta centavos.

Art. 5º Ningún despachos telegráfico podrá exceder de cien palabras.

Art. 6º Por los despachos telegráficos redactados en español, se abonará la tarifa siguiente:

1º Simples—Tres centavos por cada palabra de texto.

2º Urgentes.—Nueve centavos por cada palabra de texto.

3º Colacionados. Doce centavos por cada palabra de texto.

4º Con acuse de recibo—Un derecho adicional de cuarenta centavos·

5º Múltiples—Veinte centavos por cada cópia.

6º En las conferencias telegráficas se abonará diez pesos por los primeros quince minutos, y dos pesos por cada cinco minutos subsiguientes: pasando una hora se pagará cuatro pesos por cada cinco minutos de exceso.

Ninguna conferencia podrá durar más de dos horas.

Art. 7º Los despachados redactados en lenguaje *convenido en letras ó cifras secretas,* siempre que sean admisibles por la reglamentación de la ley de siete de octubre de mil ochocientos setenta y cinco, abonarán veinte centavos por cada palabra que no exceda de diez caracteres ó por cada grupo de cinco letras ó cifras en el texto.

Art. 8º Los telégramas en idiomas extranjeros solo podrán ser redactados en francés, inglés, italiano, aleman, latín ó portugués, los que abonarán doce centavos por palabra de texto, computándose como una palabra cada diez letras ó fracción de decena.

Art. 9º De la tasa establecida para cada palabra de texto, se aplicará un centavo á fondo de construcción, reconstrucción y reparación de nuevas líneas telegráficas.

Art. 10. En los despachos en lenguaje *convenido en letras ó en cifras secretas,* redactados ya sea en idioma español ó extranjero, se computarán como una letra cada uno de los signos de puntuación.

Art. 11. Tanto en el lenguaje común como en el lenguaje secreto, se contará doble toda palabra subrayada. Cuando una cifra ó número vaya seguido de una letra se considerará á ésta como un caracter aislado.

Art. 12. Por cada copia de un despacho se pagará el derecho que establecen los reglamentos.

Art. 13. Los telégramas para la prensa y bolsa de comercio tendrán un cincuenta por ciento de rebaja sobre las tarifas ordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14 Las tarifas que rigen para las unidades de peso, medida y valor adoptadas en esta ley, se aplicarán también á las fracciones.

Art. 15. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el exterior, así como todas las relaciones de los servicios de ambos ramos, serán regidas por los tratados internacionales que ha suscripto la República Argentina.

Art. 16. El franqueo previo es obligatorio para toda clase de correspondencia. Las oficinas públicas de la Nación adquirirán en efectivo ó en la forma que se reglamente los timbres postales que necesiten para su servicio.

Art. 17. El franqueo que falte á la correspondencia depositada en los buzones, se cobrará á los destinatarios en sus domicilios, siempre que se haga la distribución en esta forma: Los reglamentos establecerán como han de ser distribuidas las cartas ó piezas cuyo franqueo no se ha pagado.

Art. 18 Toda declaración fraudulenta de valores declarados se penará á beneficio de la administración en la forma siguiente:

1º Cuando se incluya en la correspondencia mayor suma de la declarada en la cubierta, el remitente abonará el décuplo de los derechos que correspondan á la diferencia entre el valor declarado y el realmente remitido.

2º Cuando se incluyera en la correspondencia menor suma de la declarada en la cubierta de la misma, el remitente pagará en efectivo, previa la entrega al destinatario, la diferencia entre la suma declarada y la remitida.

3º Si no se incluyese cantidad alguna, el expedidor estará obligado al pago del importe total declarado.

Art. 19 La responsabilidad del correo, en el servicio de valores declarados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, alcanzará solamente hasta la suma de cinco mil pesos.

Art. 20. Cuando el correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subrogará en los derechos del propietario por la cantidad reembolsada.

Art. 21. Ningún giro emitido por la administración podrá exceder de quinientos pesos y de mil pesos los giros á cobrar á particulares.

Art. 22. La pérdida de los giros imputables al correo, obliga á la administración á la restitución íntegra, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 23. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilógramos y una dimensión máxima de sesenta centímetros de largo, no pudiendo exceder su volumen de veinte decímetros cúbicos.

Art. 24. En caso de pérdida de una encomienda postal, el correo abonará una indemnización fija de cinco pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. En los casos en que la administración de correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diese lugar.

Art. 26. Solamente podrán servirse sin cargo del telégrafo nacional:

1º El Presidente de la República y los ministros del Poder Ejecutivo nacional, para asuntos del servicio público,

2º Los presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de ambas cámaras del Congreso y los jueces federales con los mismos fines de servicio público,

3º. Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerdan esta franquicia.

4º. Las personas que respondan á despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.

5º. Los gobernadores de provincias y de territorios federales en las relaciones con los poderes públicos de la Nación.

Art. 27. En las combinciones del telégrafo nacional con las demás líneas existentes en el país, regirán los acuerdos celebrados al efecto.

Art. 28. Todas las empresas de ferrocarriles, vapores, mensagerías y demás de transpórte, quedan obligadas á conducir gratuitamente la valija de correspondencia y el personal que la conduce en compartimentos especiales, cerrados del modo que la administración de correos determine.

En la denominación de valija de correspondencia se comprende á todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la administración de correos, así como los que envíe para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico.

Art. 29. Cualquier infracción á la disposición contenida en el artículo anterior, se castigará con multa de cien á mil pesos, aplicada por la administración de correos ó juzgado federal en su caso.

Art. 30. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á dos de noviembre, de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo	*A. M. Tallaferro.*
Secret. del Senado	Prosecret. de la CC. de DD.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

—

Buenos Aires, noviembre 2 de 1894.

Al excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas para 1895, que iniciado en la honorable Cámara que presido, ha tenido la sanción definitiva en la misma, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.—FRANCISCO ALCOBENDAS. — *A. M. Tallaferro,* pro secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 7 1894.

Promúlguese el proyecto de ley adjunto, acúsese recibo y archívese.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al departamento nacional de higiene para sacar á licitación varias provisiones.

Expediente núm. 3600, letra H, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al departamento nacional de higiene para sacar á licitación la provisión al lazareto de Mar-

ín García, hospital y lazareto flotante vapor de sanidad «Genner» y hotel del lazareto de Martín García para los pasajeros de 1ª clase, durante el año de 1895 con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando varios empleados en la dirección general de ferrocarriles.

Expediente núm. 3635 letra D. 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase subcontador de la oficina de contabilidad y control de la dirección de ferrocarriles al tenedor de libros don Juan A. Thorne, en reemplazo de don Agustín Camelino que ha fallecido; en el del señor Thorne al oficial primero don Roque Bustamante; en el lugar de éste al archivero de la oficina de inspección don Manuel Villalba; en el de éste al auxiliar de la oficina de contabilidad don José C. Dotta; para esta vacante al escribiente don Jacinto Juárez y en su lugar á don Pablo Bonelli.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto jubilando al telegrafista de policía don José G. Tur

Expediente núm. 3266, letra P, 1894.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del telegrafista del departamento de policía de la capital don José G. Tur, y resultando de las constancias de este expediente;

1º Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino como asímismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones.

2º Que se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 3º del artículo 2º y 2ª parte del artículo 3º de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887, según lo informado por contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio al telegrafista de 2ª clase del departamento de la policía don José G. Tur.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio; fecho pase á contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando la transferencia de la provisión de material de hierro para las obras complementarias del puente sobre el río Batel.

Expediente núm. 3164, letra D, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

En consideración de las razones manifestadas en los informes que anteceden;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á don M. E. Repetto para que, en representación de don Félix Didier, transfiera á favor de don Gabriel Mestreit la provisión del material de hierro complementario destinado á las obras del puente sobre el río «Batel», provincia de Corrientes, aceptado en acuerdo de 31 de agosto próximo pasado, y entendido que quedan responsables de *mancomun et in solidum* en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva al departamento de ingenieros á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUADO COSTA.

Dereto acordando jubilación al agente de policía Pedro Ramírez.

Expediente núm. 1710, letra G, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del agente de policía de la capital don Pedro Ramírez y resultando de las constancias de este expediente:

1º Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino; como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones.

2º Que se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 2º del artículo 2º y 1ª parte del art. 3º de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887, según lo informado por contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de policía de la capital don Pedro Ramírez.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional; tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio y fecho pase á contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto disponiendo se esté á lo resuelto en 30 de abril del año actual por el cual se autorizan las obras á que se refiere la solicitud de la gefatura.

Expediente núm. 908, letra P. 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto lo expuesto por la gefatura de policía de la capital, solicitando ampliar el contrato que tiene celebrado para efectuar obras de pintura y blanqueo en el edificio que ocupa y estando autorizada por decreto dictado en acuerdo de ministros con fecha 30 de abril próximo pasado para contratarlas, pudiendo invertir en las mismas hasta la cantidad de diez mil nuevecientos cinco pesos con seis centavos moneda nacional ($ 10.905,06), y considerando que en el presente se reitera la solicitud para invertir en aquellas la cantidad de diez mil cuatrocientos veinte y dos pesos moneda nacional ($ 10.422 m[n) que se encuentra comprendida en la autorización que el Poder Ejecutivo confirió á la gefatura de policía por el decreto arriba mencionado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Estar á lo resuelto por decreto de fecha 30 de abril del corriente año por el cual se autorizan las obras á que se refiere este expediente y la inversión de diez mil nuevecientos cinco pesos con seis centavos moneda nacional ($ 10.905,06) para su ejecución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, agréguese este expediente al principal, anotado en este ministerio bajo el número 908 P, de 1894, y vuelva á sus efectos al departamento de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando agrónomo de la gobernación de Santa-Cruz.

Expediente núm. 3620, letra. S, 1894.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Visto lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase agrónomo de la gobernación de Santa Cruz á don Juan Cademarqui en reemplazo de don Juan Bonafons que renunció y con antigüedad del 22 de septiembre próximo pasado

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando herrero de la gobernación de la Pampa Central.

Expediente núm. 3645, letra P, 1894.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

Atento lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase herrero de la maestranza de la gobernación de la Pampa Gentral, á don Gaudencio Ortelli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando á don Antonio Gutiérrez gefe de la oficina de correos de Villa Mercedes.

Expediente núm. 3596. letra C, 1894

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

En méritos de lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del puesto de gefe de la oficina de correos y telégrafos de Villa Mercedes, ítem 7, part, 14, á don Antonio Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto creando una oficina telegráfica en «Balde».

Expediente núm. 3598, letra C. 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Créase una oficina telegráfica en el parage denominado «Balde», 9° distrito, de San Juan á Chilecito, y asígnasele el siguiente personal:
Un telegrafista de 4ª clase, gefe, $ 80.
Un guarda hilos $ 50.
Gastos de oficina $ 5.
Imputándose éste gasto al inciso 3, item 22, partida 17 del presupuesto vigente.
Art. 2°. Nómbrase para desempeñar el puesto de gefe, á don Filemón Sosa y para el de guarda hilos, á don Demetrio Barrionuevo, ambos con antigüedad del 26 de octubre próximo pasado.
Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando entregar á la viuda de don Francisco Regis el sueldo que se le adeudaba á su causante.

Expediente núm. 2904 letra O, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la contaduría general.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al departamento de obras públicas para que abone á la viuda del ex empleado don Francisco Regis, la cantidad de ciento treinta y cinco pesos y tres centavos moneda nacional que por concepto de sueldos se le adeudaba.
Art. 2° Comuníqnese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al departamento nacional de higiene para sacar á licitación la adquisición de varios materiales.

Expediente núm. 3599, letra H, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al departamento nacional de higiene para sacar á licitación la provisión, durante el año entrante, de aceite, estopa, carbón de Cardiff y demás artículos necesarios al vapor Jenner, con sujeción á las disposiciones que rigen la materia.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto declarando cesante al practicante extraordinario del Lazareto «Rosetti» don Luis Alvarez.

Expediente núm. 2746, letra H, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase cesante al practicante extraordinario del lazareto «Rosetti» don Luis Alvarez.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando á don Luis Brizuela revisador de cargas de la estación Chumbicha

Expediente núm. 3573, letra B, 1894.

Buenos Aires, octubre 12 de 1894.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la dirección general de ferrocarriles.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase revisador de cargas de la estación «Chumbicha» (F. C. N., á Catamarca) á don Luis Brizuela en reemplazo de don Francisco Barreda que ha fallecido.
Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la estación Santo Domingo, ferrocarril Dean Funes á Chilecito.

Expediente núm. 3574, letra D, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de ferrocarriles en la precedente nota.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase gefe de la estación Santo Domingo (ferrocarril Dean Funes á Chilecito) al gefe de la Estación Paso Viejo, don Roque Alvarez, y en reemplazo de éste á don Heraclio Pacheco.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución no aceptando una donación ofrecida por don Manuel Peirano.

Expediente núm. 2200, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto este expediente en el que el señor Manuel Peirano ofrece donar al gobierno de la Nación un terreno de su propiedad sito en el pueblo de Peirano (Provincia de Santa Fe) á condición de que en el término de un año se levante en él un edificio destinado á oficinas de correos y telégrafos, y resultando de los informes producidos por la dirección del ramo y contaduría general que no hay conveniencia alguna para el gobierno en construir el edificio de que se trata, pues las necesidades del servicio en ese punto no lo reclaman,

SE RESUELVE:

Artículo 1° No aceptar la donación que á favor del gobierno nacional ofrece don Manuel Peirano del terreno de su propiedad ubicado en el pueblo del mismo nombre, para construir en él un edificio para oficina de correos y telégrafos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando descargar una cantidad, de las cuentas de Correos y Telégrafos.

Expediente núm 2775, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Atento lo solicitado en este expediente y lo informado por la contaduría general.

SE RESUELVE:

1° Pase este expediente á la contaduría general para que descargue de las cuentas de la dirección de correos y telégrafos la suma de ($ 2215 08), importe del desfalco encontrado en la oficina de correos de Ayacucho y cargará dicha cantidad al exgefe de la citada oficina don Justo Aristegui, por ser directo responsable de la pérdida sufrida.
2° Publíquese insértese en el registro nacional, comuníquese y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando varios empleados de correos.

Expediente núm. 3595, letra S. 1892.

Buenos Aires, noviembre de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 29 de octubre próximo pasado: auxiliar de la oficina de Villa María, item 9°, partida 45, en reemplazo de Eliseo Guardiola, á Manuel S. Macedo.
Cartero, item 1°, partida 153, en sustitución de Juan E. Ayzaguer que renunció, á José Escalada García.
Buzonista, item 1°, partida 122, en lugar del anterior, á don Amador González.
Telegrafista de 2ª clase, jefe de la oficina de Villa Mercedes, item 1°, partida 14, en vez de Antonio Gutiérrez, á don Antonio Schmidt.
Auxiliar de la oficina de Tucumán, item 10, partida 7ª, en reemplazo de José Solá que renunció á Ezequiel Flores.
Jefe de la oficina Coronel Beltrán, item 0°, partida 59, en sustitución de Manuel Alvarez que renunció, á Segundo Rosales.
Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Río Primero, item 6°, partida 128, en lugar de Antenor R. Chanetón, á Manuel F. Gutiérrez.
Telegrafista de 4ª clase, jefe de la de Marcos Juárez, item 6°, partida 25, en vez del anterior, á don Antenor R. Chanetón.
Buzonista, item 5°, partida 11, con antigüedad al 24 del corriente, en reemplazo de Alejandro Arnay, que queda separado á José Giménez.
Ordenanza de la oficina de abonados, item 1°, partida 133, con antigüedad al 26 del corriente, en sustitución de José Cuevas que queda separado, á Javier César.
Valijero de la oficina Sucursal de La Plata, item 2°, partida 20, en lugar de M. Prada, á María Farias.
Auxiliar, item 4°, partida 12, en vez del anterior que permuta, á Luis Prada; ambos con antigüedad al 26 del corriente.
Auxiliar de la oficina de Rosario de la Frontera, item 18, partida 14, en reemplazo de Amilcar Campodónico que renunció, á Lidoro E. Ferrari, con antigüedad al 26 del corriente.
Telegrafista de 3ª clase, jefe de la oficina Las Flores, item 1°, partida 290, en reemplazo de J. Portela, á Víctor M. Machado.

Telegrafista de 3ª clase, jefe de la oficina de San Antonio de Areco, item 1º, partida 332, en sustitución del anterior, á Joaquín Portela.

Auxiliar de la oficina de Santiago del Estero, item 10, partida 7ª, en reemplazo de Gregorio de los Santos que queda separado, con antigüedad al 27 del actual, á Reinaldo Ferro.

Valijero, item 4º, partida 42, en lugar de Julio A. Soárez que renunció, á Octavio Rodríguez.

Art. 2º Concédese cuatro meses de licencia al jefe de la estafeta Vázquez, item 2º, partida 92, y nómbrase mientras ella dure, á don Miguel Dellacqua.

Art. 3º Publíquese, insértese en el registro nacional comuníquese y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Promulgación de la ley número 3180, creando la dirección general de estadística

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente ley, el actual departamento nacional de estadística se denominará «Dirección general de Estadística de la República Argentina»; y tendrá á su cargo la formación de estadísticas sobre las siguientes materias:

A. Comercio especial, de importación, exportación, navegación de ultramar y de cabotaje de la República.

B. Movimiento demográfico de las localidades en que esté establecido el registro civil, comprendiendo casamientos y defunciones.

C. Movimiento de la inmigración y de la emigración, distinguiendo lugar de origen y de destino, nacionalidad, sexos, edades y profesiones.

D. Movimiento económico que comprenderá las operaciones bursátiles y bancarias, el valor de la propiedad raiz, los gravámenes de la misma, y las sociedades anónimas,

E. Los presupuestos, cálculos de recursos y leyes de impuesto de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, así como las cuentas de inversión de las rentas nacionales, provinciales y municipales.

F. La instrucción primaria, secundaria y superior, entrando en las mayores expecificaciones, y comprendiendo bibliotecas, institutos especiales, prensa y producción bibliográfica.

G. Correos, telégrafos y teléfonos.

H. Censo de los empleados civiles de la Nación distinguiendo nombre y apellido, nacionalidad, fecha de la entrada al servicio, categoría y sueldo del primer empleo, años de servicios y otros datos de interés.

I. Tramways y ferrocarriles.

J. Movimiento policial, criminal y carcelario.

K. Estadística judicial.

L. Estadística de la agricultura y la ganadería.

M. Estadística del comercio y de la industria.

Art. 2º Las investigaciones encomendadas por el artículo anterior aparecerán en un libro que la dirección publicará anualmente con el título de «Anuario estadístico de la Republica Argentina».

Art. 3º Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares ó eclesiásticas, así como las provinciales y municipales, quedan obligadas á suministrar á la dirección de estadística todos los datos é informaciones de interés público que ésta les solicite. En el mismo deber están las empresas, establecimientos, sociedades ó administraciones particulares, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial ó el éxito de su negocio.

Art. 4º A los efectos del artículo anterior queda facultada la dirección general de estadística para solicitar del Poder Ejecutivo la exoneración del empleado que rehusase suministrar ó que adulterase los datos solicitados por la estadística.

Las empresas, establecimientos ó sociedades particulares que incurriesen en las mismas faltas, sufrirán por la primera vez, una multa que variará entre cien y quinientos pesos y por las sucesivas, entre quinientos y mil pesos, las cuales se harán efectivas ejecutivamente con la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 5º El tesoro de la Nación acordará una subvención mensual de quinientos pesos que podrá ser elevada hasta mil pesos, á las oficinas de estadística de las provincias, á fin de que envíen puntualmente los datos que la estadística nacional les pida.

Art. 6º El Poder Ejecutivo nombrará una junta honoraria de tres miembros en cada una de las provincias, encargada de estimular el progreso de las investigaciones estadísticas.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo	*Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado.	Secret. de la CC. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1894.

Al excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley, incluído en el decreto de prórroga, creando el departamento general de estadística, que iniciado en la honorable Cámara que presido, ha tenido sanción definitiva en la misma, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ALCOBENDAS,
Alejandro Sorondo.
Secretario.

Noviembre 8 de 1894.

Acúsese recibo, promúlguese la ley adjunta y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICe

Promulgación de la ley núm. 3179 abriendo un crédito suplementario al ministerio de Justicia C. é I. Pública, por 764.406.40 pesos m|n.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

Por cnanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Abrese al ministerio de Justicia Culto é I. Pública un crédito por la cantidad de ($ 764.406.40 m|n) setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional para abonar á la provincia de Buenos Aires igual suma importe de la subvención escolar que se le adeuda, desde el segundo cuatrimestre de 1888. hasta el 1º de enero de 1891, de acuerdo con la ley núm. 463 del 25 de septiembre de 1871.

Art. 2º Este pago se efectuará con arreglo á lo dispuesto en la ley número 3059 del 4 de enero de 1894.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo	*Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado	Secret. de la CC. de DD

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

Al señor Presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota del señor presidente fecha 6 del corriente, acompañando el proyecto de ley por la cual se manda abonar á la provincia de Buenos Aires la cantidad de setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe de la subvención escolar atrasada, el que iniciado en la Cámara de Diputados ha obtenido sanción definitiva en ese honorable Senado.

Cumplo con el deber de manifestar al señor presidente, que en esta misma fecha promulgo el mencionado proyecto de ley.

Dios guarde al señor presidente.

LUIS SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto declarando acogido á la ley sobre libertad de enseñanza, al colegio «San Luis Gonzaga.»

Buenos Aires, noviembre 3 de 1894.

Resultando de los precedentes informes del departamento nacional de higiene y de la inspección general, que el establecimiento de enseñanza secundaria que funciona en esta capital bajo la denominación de «colegio San Luis Gonzaga,» se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la ley de 30 de septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase acogido el colegio «San Luis Gonzaga,» que funciona en esta capital, á los beneficios que acuerda la ley de 30 de septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.

Art. 2º. La anterior concesión comprenderá únicamente á los alumnos del citado colegio que con sujeción al plan, programas y disposiciones reglamentarias vigentes, cursen los dos primeros años de estudios preparatorios.

Art. 3º. Comuníquese á quienes co-

rresponda, publíquese y dése al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto nombrando profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional de Mendoza al Dr. Conrado Céspedes en reemplazo del doctor Antonio Rovirosa.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1894.

Habiemdo quedado vacante en el Colejio Nacional de Mendoza el puesto de profesor de Historia y Geografía por renuncia aceptada al doctor Antonio Rovirosa que lo desempeñaba.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrese profesor de Historia y Geografía en el colegio nacional de Mendoza, en reemplazo del Dr. Antonio Rovirosa, al Dr. Conrado Céspedes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional, previas las anotacionesdel caso en el rejistro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando extender diploma de maestra normal á favor de la señorita Claudia M. Armada.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1894.

Resultando del precedente informe del director de la escuela normal de maestras de Córdoba, plenamente comprobado el estado actual de pobreza de la alumna recurrente y considerando que no sería justo ni equitativo privarla del derecho que tiene adquirido para el libre ejercicio de su profesión, en virtud de los estudios hechos por ella para obtener el título y diploma que la acredita como maestra normal de la República,

SE RESUELVE:

Eximir por equidad á la ex alumna de la escuela normal de maestras de Córdoba, señorita Claudia M. Armada, de la obligación que le impone el art. 31, inciso 3° de la ley de papel sellado nacional y que sin más trámite se le expida el diploma que la acredite como maestra normal de la República, el que previas las anotaciones del caso en el registro de los mismos, será remitido al director de la escuela normal de maestras de Córdoba, para su entrega.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando extender título de profesora normal á favor de la señorita Emma González.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1894.

Habiéndosele conferido por decreto de fecha 15 de diciembre del año 1892 el título de profesora normal á la ex alumna de la escuela normal de profesoras de la capital, á la señorita Emma González, faltándole únicamente que se le extienda el diploma que la acredite como tal, y teniendo en cuenta que la mencionada ex alumna ha abonado ya el derecho exigido por la ley de papel sellado para el caso.

SE RESUELVE:

Extender el diploma de profesora normal á la ex alumna de la escuela normal de profesoras de la capital, señorita Emma González.

Comuníquese á quienes corresponda previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas,

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA,

Decreto jubilando al señor Luciano V. Ferreyra.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1894.

Resultando de los precedentes informes del departamento nacional de higiene y de la contaduría general que el recurrente se encuentre en las condiciones requeridas para ser jubilado, con arreglo á lo que establecen el artículo 2° inciso 3° y artículo 3°, (2ª parte) de la ley núm. 2219 de 15 de noviembre de 1887, sobre jubilación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase al señor Luciano J. Ferreyra su jubilación como ex regente y profesor de crítica pedagógica que fué de la escuela normal de profesoras de la capital, con goce de la *cuarentava* parte del sueldo de doscientos pesos nacionales por cada uno de los años de servicio prestados, ó sea la suma mensual de ciento cinco pesos sesenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional y vuelva este expediente á la contaduría general á los efectos de la liquidación y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolucion mandando extender título de maestra normal á favor de la señorita María Argañarás.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1894.

Resultando del precedente informe del director de la escuela normal de maestras de Córdoba, plenamente comprobado el estado actual de pobreza de la alumna recurrente y considerando que no sería justo ni equitativo privarla del derecho que tiene adquirido para el libre ejercicio de su profesión, en virtud de los estudios hechos por ella para obtener el título y diploma que la acredite como maestra normal de la República.

SE RESUELVE:

Eximir por equidad á la exalumna de la escuela normal de maestras de Córdoba, señorita María Argañarás, de la obligación que le impone el artículo 31 inciso 3° de la ley de papel sellado nacional y que sin más trámite se le expida el diploma que la acredite como maestra normal de la República, el que, previas las anotaciones del caso en el registro de los mismos, será remitido al director de la escuela normal de maestras de Córdoba para su entrega.

SAENZPEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los estatutos de la «Sociedad del Amor Maternal» de La Paz en Lomas de Zamora.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto este expediente, habiéndose llenado los requisitos exijidos por el artículo 33 del código civil y de acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen del señor procurador general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los estatutos de la «Sociedad Amor Maternal» constituida en La Paz, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, quedando en consecuencia, reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho.

Art. 2° Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente. Comuníquese, publíquese, y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando á don Aquiles H. Frugoni practicante de la penitenciaria.

Expediente 8.236, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Vista la nota que antecede de la dirección de la Penitenciaría acompañando la renuncia presentada por el señor Arsenio Calombres, del puesto de practicante que desempeñaba en ese establecimiento y de acuerdo con la propuesta del señor director,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor don Aquiles H. Frugoni para desempeñar el expresado puesto, en reemplazo de don Arsenio Colombres, cuya renuncia queda aceptada.

Art°. 2°. Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto fijando plazos para la ubicación de las tierras compradas por el señor Grumbein.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto este expediente por el que el señor Adolfo Grumbein, solicita que los plazos para la ubicación de las tierras que compró con arreglo á la ley número 3053, empiecen á correr desde la fecha de la aprobación del plano del territorio de Santa Cruz, la que tuvo lugar el dia 7 de agosto próximo pasado y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y los ditámenes de los señores procurador general de la Nación y procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Los plazos para la ubicación de las tierras á que se hace referencia, comenzarán á correr desde el día 7 de agosto del corriente año.

Art. 2° Repónganse los sellos, comuníquese á quienes corresponda, dése al registro nacional y fecho archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando un cambio de ubicación solicitado por don Manuel Crovetto.

Buenos Aires noviembre 12 de 1894.

Visto este expediente iniciado por don Manuel Crovetto, comprador en remate público efectuado el año 1885, de 30,000 hectáreas en el territorio del Neuquén, y atento lo expuesto por el mismo en su escrito de fojas 1 y 3, pidiendo se cambie la ubicación de estas tierras y se fijen en el territorio de la Pampa Central, acordado lo cual se compromete á abonar al contado las letras vencidas; de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Acéptase el cambio de ubicación solicitado sin que la presente resolución importe sentar un precedente para cambiar las ubicaciones establecidas y pase á la dirección de tierras y colonias á sus efectos.

Dése al BOLETIN OFICIAL y registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolucion aceptando el agrimensor propuesto por don Juan G. Shaude para la mensura de la isla Pantanito.

Buenos Aires, octubre 12 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias

SE RESUELVE:

Acéptase al ingeniero don Casimiro Rechniewski, propuesto por don Juan Grat Shaude para practicar la mensura de la Isla «Pantanito» en el territorio del Neuquén, que la posee en arrendamiento

Vuelva este expediente á la dirección de tierras y colonias, para que expida al ingeniero Rechniewki las instrucciones correspondientes.

Comuníquese, publíquese é insertese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando una mensura efectuada por el agrimensor Cuenca.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase, en cuanto ha lugar en derecho, la mensura practicada por el agrimensor señor Felipe Cuenca del terreno de propiedad del señor Guillermo Iribarne, ubicado en el territorio del «Rio Negro».

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno á los efectos de lo indicado por la sección geodesia de la oficina de tierras y colonias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÈ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la dirección de tierras y colonias y el agrimensor C. Thompson.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por la dirección de tierras y colonias.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por la dirección de tierras y colonias con el agrimensor don Cárlos Thómpson que corre á fojas 9 y vuelta de este expediente por el que se le encomienda la mensura de ochenta y tres leguas en la Pampa Central que faltan para completar la mensura de las ciento cuarenta y cinco que debía mensurar según el contrato de 14 de marzo de 1894.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda la respectiva escritura y fecho vuelva á la dirección de tierras y colonias para que haga entrega al señor Thómpson de las instrucciones á que debe someterse.

Art. 3º Repóngase los sellos, comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando una mensura practicada por el agrimensor Cuenca en terrenos de don Mariano Linares.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase, en cuanto há lugar en derecho, la mensura practicada por el agrimensor don Felipe Cuenca, en el terreno de la concesión de don Mariano Linares, en el territorio del Rio Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional y vuelva este expediente á la dirección de tierras y colonias á los efectos consiguientes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de D. Pastor Ordoñez.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Resultando de las constancias de este expediente que don Pastor Ordóñez ha satisfecho el precio del lote rural número 24 de la colonia Formosa, que adquirió por cesión del general D. Alberto Capdevila, habiendo también dado cumplimiento á las prescripciones del art. 92 de la ley de colonización, y de acuerdo con lo informado por la direccion de tierras y colonias.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Pase este expediente á la escribania general de gobierno para que extienda el título de propiedad del lote rural núm. 24, á favor de D. Proto Ordóñez, (Golonia Formosa).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto autorizando la construcción de un toldo con destino á la corbeta Chacabuco, cuyo costo es de pesos 380.25 moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la dirección general de talleres para que construya un toldo con destino á la corbeta Chacabuco, imputándose la suma de $ 380.25 m/n. trescientos ochenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que él importa según el presupuesto de fojas 6, al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del presupuesto vigente.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de banderas nacionales, un gallardete y dos kilos cabo de algodon con destino á la subprefectura de paso de los Libres cuyo costo es de $ 33, m/n.

Bueoos Aires noviembre 7 1849.

De conformidad con lo informado por la contaduria, autorizase á la comisaria de marina para que disponga que los señores Francisco Francioni y Cª, entreguen con destino á la sub prefectura de Paso de los Libres, los artículos que se detallan en su propuesta de fojas 5, los siguientes: dos banderas nacionales para la oficina y guardia del puerto, dos banderas nacionales chicas para falúa un gallardete para falúa y dos kilos cabo de algodón de tres centímetros dé mena para drizas; imputándose los $ 33, m/n treinta y tres pesos m/n que ellos importan al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando las reparaciones de las averías sufridas por el vapor «Bahía Blanca» debiendo invertir la suma de pesos 328'63 moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894

Autorízase al estado mayor general de marina para que disponga se efectúe en el puerto de Bahía Blanca las reparaciones de las averías sufridas por el vapor «Bahía Blanca,» las que serán ejecutadas por el señor Giacomo Arata, cuyo presupuesto de fojas 7 por valor de ($ 328,63 m|n.) trescientos veintiocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional se imputará al inciso 11, item 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría, y pase al estado mayor general de marina á sus efectos, previa inserción en el registro nacional:

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del condestable, para la cañonera «República» cuyo costo es de pesos 312 moneda nacional.

Buenos Aires noviembre 7 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada, entregue con destino á la cañonera República los artículos del cargo de condestable que se detallan en su presupuesto de fojas 12, imputándose su importe de $ 313 m|n. trescientos trece pesos moneda nacional al inciso 11, item 5, del presupuesto vigente.

Anótese en la sección de contabilidad comuníquese á la contaduría y pase al estado mayor general de marina á sus efectos, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provision de artículos para la enfermería del acorazado Almirante Brown, cuyo costo es de ps. 158,40 moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894,

De conformidad con lo informado por

la contaduría, autorízase á la comisión de marina para que disponga que los señores R. Sánchez y compañía, entreguen con destino al acorazado Almirante Brown, los artículos de enfermería que se mencionan en su propuesta de fojas 6, cuyo importe de $ 158,40 m/n ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional; se imputará al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente.

Anótese en la sección de contabilidad comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provision de artículos para la refaccion de la subprefectura de Santa Fe y casilla de Santo Tomé y cuyo costa es de ps. 91,50 mjn.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894.

De conformídad con lo informado por contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Garlos Bossio y Cª, entreguen con destino á las refacciones de la subprefectura de Santa Fe y casílla de Santo Tomé, los artículos que se detallan en su propuesta de fojas 7, imputándose su importe de ($ 91,50) noventa y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, al inciso 12, ítem 46 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALZA.

Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del carpintero, para el transporte «Villarino», y cuyo costo es de $ 226,30 moneda nacional.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francisco Francioni y Cª. entreguen con destino al transporte Villarino, los artículos del cargo del carpintero que se detallan en su propuesta de fojas 12, cuyo importe de ($ 226.30 mjn) doscientos veintiseis pesos con treinta centavo mjn se imputará al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vijente.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizanbo la provisión do artículos á cargo del contramaestre para el transporte Villarino, cuyo costo es de pesos 221 moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría general, autorízase á la comisaría de marina para que disponga se entregue por los señores Carlos Bossio y compañía, con destino al transporte Villarino, los artículos del cargo del contramaestre que se determinan en su propuesta de fojas 5, cuyo importe de ($ 221 m/n.) doscientos veintiun pesos moneda nacional, se imputará al inciso 11, ítem 5, del presupuesto vigente.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase al estado mayor general de marina á sus efectos, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provision al acorazado Independencia, do varios artículos por valor do pesos 144 moneda nacional

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada entregue con destino al acorazado Independencia, un farol de situación, de cobre, de acuerdo con su presupuesto de fojas 14 y los señores Francisco Franconi y compañia, doce vidrios de 8 m/m grueso, 0,47x0,60 alto, para el cuarto de navegación del mismo acorazado, de acuerdo también con su presupuesto de fojas 13; imputándose el valor total de ambas propuestas, que es de ($ 144 m/n) ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos varios con destino al vapor «Gaviota», por valor do $ 78 mjn.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francisco Francioni y Compañía entreguen con destino al vapor «Gaviota», los artículos que se detallan en su propuesta de fojas 7 cuyo importe de $ 78 m/n, sesenta y ocho pesos moneda nacional, se imputará al inciso 11 ítem 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de 25 colchonetas y fundas para las mismas.—al transporte Azopardo.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina. para que disponga que los señores R. Sánchez y compañía entreguen con destino al transporte Azopardo veinticuatro colchonetas de lana y veinticuatro fundas de colchonetas; imputándose el importe líquido á que queda reducido el presupuesto de fojas 6, que es de $ 319.20 m/n. trescientos diez y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad. comuníquese á la contaduría, y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALZA.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Teniente de Navío don Urbano de la Fuente del puesto de jefe de la estacion Central de Torpedos y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

Atenta la renuncia interpuesta por el teniente de navio don Urbano de la Fuente del puesto de jefe de la estación central de torpedos, y en vista de las razones que expone de no ser competente para desempeñar dicho puesto, por no ser especialista en esa arma y de acuerdo con lo propuesto por el estado mayor general de marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el teniente de navio don Urbano de la Fuente del puesto de jefe de la estación central de torpedos y nómbrase en su reemplazo al teniente de navio don Adolfo M. Díaz.

Art. 2º Nómbrase segundo jefe de la misma reparticion al teniente de fragata don Jorge Victorica.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA

Decreto manteniendo en sus efectos lo dispuesto por decreto fecha 2 de noviembre de 1893 jubilando al ex subprefecto del puerto de Patagones don Ricardo Crespo

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

De acuerdo con lo manifestado por la contaduría general en su informe de fojas 16 y considerando que el certificado expedido por el doctor don Francisco Martinez Ruiz que sirvió de base para conceder esta jubilación debe considerarse como documento suficientemente autorizado en este caso, por pertenecer á un cirujano del cuerpo de sanidad de la armada, y teniendo en cuenta por otra parte que el causante reside fuera de la capital federal, en donde no hay ninguna autoridad que legítimamente represente al consejo de higiene para que practique la inspección personal que reclama la comisión revisora de pensiones y jubilaciones á fojas 14 vuelta y que no sería justo hacer que el interesado se trasladase á esta capital para llenar este requisito, dado el mal estado de su salud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Mantener en sus efectos lo dispuesto por decreto de fecha 2 de noviembre de 1893 jubilando con ($ 68,25 m/n.) sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional mensuales que importa las cuarentavas partes del sueldo en veintiun años de servicios del ex subprefecto del puerto de Patagones don Ricardo Crespo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional y vuelva este expediente á la contaduría general de la Nacíón á los fines consiguientes.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA

Decreto aprobando el falle del consejo de guerra ordinario que juzgó al cabo de cañon Juan Palacios y al timonel Pedro Figueroa de la dotación del acorazado Almirante Brown.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

Atento el fallo del consejo de gnerra ordinario que se constituyó en el estado mayor general de marina el día 2 del corriente mes para juzgar al cabo de cañon

Juan Palacios y al timonel Pedro Figueroa, de la dotación del acorazado Almirante Brown, acusados de los delitos de insubordinación é insultos á sus superiores, y que los condena á sufrir la pena de un año de prisión á contar desde el día que fueron aprehendidos y de conformidad con el dictamen del señor auditor y opinión del estado mayor general de marina,

SE RESUELVE:

1° Apruébase el fallo del consejo de guerra ordinario que juzgó al cabo de cañón Juan Palacios y al timonel Pedro Figueroa, acusados de los delitos de insubordinación é insultos á sus superiores y que los condena á sufrir un año de prisión á contar desde el día que fueron aprehendidos, la que deberán cumplir en el presidio de Santa Cruz.

2° Comuníquese á la contaduría general y pase al estado mayor general de marina para su cumplimiento, debiendo volver á este ministerio para su archivo, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando segundo comandante del torpedero «Maipú» al teniente de fragata don Eduardo Pozzo.

Buenos Aires noviembre 8 de 1894.

Atenta la propuesta que precede del estado mayor general de marina.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase segundo comandante del torpedero «Maipú» al teniente de fragata don Eduardo Pozzo.

Art. 2°. Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA

Decreto nombrando práctico del puerto de la capital á don José Colotta.

Buenos Aires noviembre 8 de 1894.

Vistas las actuaciones que obran en este expediente y de conformidad con lo manifestado por el estado mayor general de marina.

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 3°. Apruébase el examen rendido por don José Colotta para ejercer las funciones de práctico del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2°. Extiéndasele el diploma que lo acredite como tal práctico del puerto de la capital, comuíquese á quienes corresponda, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA

Resolución del sumario instruido contra los alumnos de 2° año de la escuela naval don Jaime Mulhall, don Arturo Duval y don Domingo Sotomayor.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1894.

Vistas las actuaciones que obran en esta información sumaria, mandada instruir por la dirección de la escuela naval contra los alumnos de segundo año Jaime Mulhall, Arturo Duval y Domingo Sotomayor por desorden y atropello al encargado del mismo año Gelón A. Villegas, y de conformidad con la vista fiscal, dictamen del señor auditor y opinión del estado mayor.

SE RESUELVE:

1° Los alumnos de 2° año Jaime Mulhall, Arturo Duval y Domingo Sotomayor, permanecerán arrestados en el local de la escuela, hasta que terminen los exámenes de fin de curso, después de lo cual y mientras duren las vacaciones pasarán presos á bordo de uno de los transportes que hacen la carrera á la costa Sud.

2° Permanecerán arrestados en el local de la escuela hasta que terminen las vacaciones, el resto de los alumnos de 2° año por la resistencia manifiesta que oponen al encargado del año.

3° Se exceptúa de esta resolución al encargado del año, aspirante Gelón Villegas, contra quien no resultan cargos de ninguna clase.

4° Al aspirante del 2° año que obtenga la clasificación de sobresaliente en los próximos exámenes se le dispensará del castigo que les impone esta resolución.

5° Comuníquese esta resolución al estado mayor general de marina para que disponga se dé á conocer á la compañía de aspirantes por la orden del dia, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando cirujano de 1ª clase de la armada al doctor don Pedro J. Coronado

Buenos Aires, noviembre 6 de 1894.

Atenta la solicitud que precede del ex cirujano de la armada, doctor don Pedro J. Coronado, pidiendo su reincorporación, y de conformidad con lo manifestado por el estado mayor general de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase cirujano de 1ª clase de la armada al doctor don Pedro J. Coronado, en reemplazo del de igual clase, doctor don José S. Picado, que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Resolución autorizando la inversión de pesos 577.50 cts. en la compra de artículos del cargo del maquinista con destino al acorazado Libertad.

Ruenos Aires, noviembre 9 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francisco Francioni y compañía, provean con destino al acorazado Libertad, los artículos del cargo del maquinista que se detallan en la propuesta de fs. 7. cuyo importe de $ 577.50 cts. moneda nacional, se imputará al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando la inversión de pesos 154.35 moneda nacional en la construcción de seis palas para las ruedas de la chata á vapor «General Paz».

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la dirección general de talleres para que construya seis palas para las ruedas de la chata á vapor «General Paz» de acuerdo con el presupuesto de fojas 4, imputándose su importe de ($ 154.35 m|n) ciento cincuenta y cuatro pesos con 35 centavos moneda nacional, al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del presupuesto vigente.

Anótese en la sección de la contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la dirección general de talleres para que invierta la suma de pesos m|n. 392,22 centavos, en la construcción de dos plataformas del Vigilante.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894,

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la dirección general de talleres, para construir dos plataformas para dos cañones, uno Nordenfeld y otro Hotchkiss, que deben ser colocados en el vapor aviso «Vigilante», de acuerdo en todo con el presupuesto confeccionado por aquella repartición y cuyo valor de $ 392,22 m/n. trescientos noventa y dos pesos con veintidos centavos moneda nacional, se imputará al inciso 9, item 2, partidas 29 y 30 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Acuerdo disponiendo la forma en que ha de abonarse los diez mil pesos moneda nacional mandados entregar al centro naval, para la construcción en el cementerio de la Chacarita, del panteón de marina.

Buenos Aires noviembre 3 de 1894.

Visto el pedido que hace por la presente nota la comisión directiva del centro naval y considerando que una vez que la Municipalidad de la capital ha donado á la mencionada sociedad el terreno necesario en el cementerio de la Chacarita, para la construcción inmediata del panteón donde deben ser inhumados los señores gefes y oficiales del cuerpo general de la armada que fallezcan, no es posible dejar que esta grande y meritoria obra no pueda llevarse á cabo, por la falta de los fondos que oportunamente y con ese objeto fueron votados por el honorable congreso de la Nación en la ley de presupuesto del corriente año.

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros:

RESUELVE:

Artículo 1° Déjase sin efecto la parte del acuerdo de fecha 6 de mayo próximo pasado que se relaciona á la supresión del inciso 15, ítem 1 del presupuesto vigente del departamento de Marina.

Art. 2° La suma de $ 10.000 m/n, diez mil pesos moneda nacional que dicho inciso asigna por una sola vez, para la construcción de un panteón de marina, será entregado en dos cuotas de $ 5.000 m/n. cinco mil pesos moneda nacional, cada una, la primera en el corriente mes de noviembre y la segunda á fines de diciembre próximo.

Art. 3° Expídase por la sección de contabilidad la orden correspondiente á la

primera cuota, comuníquese al estado mayor general de marina, á la contaduría, avísese en respuesta dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.—LUIS Mª. CAMPOS. — JOSÉ A. TERRY.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ V. ZAPATA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Noviembre 7 de 1894.

Con esta fecha se ha expedido el exequatur de estilo á la patente que acredita á don Silvestre Hernández como vice cónsul de la República Oriental del Uruguay en Santa Fe.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Mensage y proyecto destinando $5.000 pesos m/n para renovación de moviliario é instalación provisoria de las oficinas de los tribunales de la Capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

Preocupado el Poder Ejecutivo de proporcionar una instalación conveniente á las oficinas de los tribunales de la capital, hasta tanto construya la casa de justicia, nombró una comisión encargada de entender lo relativo á la traslación de aquellas oficinas y á la construcción de dicha casa.

Para poder llenar uno de sus fines la comisión aludida ha dirijido la nota y antecedentes que el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a V. H. con el adjunto proyecto de ley, destinando la suma de pesos 85.000 m$n, al objeto de instalar debidamente los tribunales.

En la citada nota y antecedentes V. H. hallará las razones de pedido que formula la comisión y que el Poder Ejecutivo haee snyas al solicitar de V. H. la sanción de este proyecto, como lo hace, declarando á la vez, dada la urgeneia del caso, habilitadas vuestras actuales sesiones de prórroga á ese efecto Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.—LUIS SAENZ PEÑA.—*José V. Zapata*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 85.000 m$n en los gastos que demande la renovación del moviliario y la instalación provisoria de las oficinas de los tribunales de la capital.

Art. 2º Este gasto se hara de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—*Zapata*.

Caja de conversión

—

Copia del contrato firmado en 5 de octubre de 1894, entre la caja de conversión y la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco para la impresión de 200.000.000 de pesos en 10.785.000 billetes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley núm. 3062 de 8 de enero del corriente año.

CONTRATO PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

El directorio de la caja de conversión, representado por su presidente, en uso de la facultad que le confiere la ley de su institución por una parte, y el señor Rodolfo Laass director general de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, de esta capital, en representación de ella, debidamente autorizado según consta de la copia de acta que corre agregada al presente contrato, por la otra, convienen en lo siguiente:

I

La Caja de Conversión contrata con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco la fabricación de todos los billetes de banco necesarios para la ejecución de la ley número 3062, de 8 de enero de 1894, durante cuatro años, á contar desde la fecha de este contrato siempre que dicha ley no sea derogada.

II

Los billetes serán grabados sobre acero con toda perfección, impresos en papel especial de la mejor clase para billetes de banco, en todo conforme con las muestras que se agregan á este contrato, selladas con el sello de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco; liso para los valores de $ 1, 2, 5, 10 y 20 y con la marca de agua ó filigrana que se determina mas adelante para los valores de $ 50, 100, 200, 500 y 1000.

III

Las dimensiones del gravado de los billetes y los retratos que llevarán son los siguientes:

De $ 1-0139x0.060, almirante Brown.

De $ 2-0.153x0.060, general Alvear.

De $ 5-0.160xo.067, doctor Vélez Sarsfield.

De $ 10-0.168x0.069, doctor Laprida

De $ 20-0.178x0.076, general Alvarez de Arenales.

De $ 50-0.180x0.076, general Pueyrredón.

De $ 100-0.184x0.084, doctor Moreno.

De $ 200-0,185x0.087, doctor Rivadavia.

De $ 500-0.190x0.094 general Belgrano.

De $ 1000-0.193x0.103, general San Martin; y deberán llevar arriba en el centro la leyenda: República Argentina, sobre el escudo nacional y la siguiente inscripción:

«Ley número 3062 de 8 enero de 1894.»

«La Nación pagará al portador y á la vista (valor del billete) pesos moneda nacional»

«Buenos Aires 1º de Enero de 1895»—Abajo á la derecha — «Presidente de la Caja de Conversión» que indique donde debe ir la firma de este funcionario y á igual altura á la izquierda—«Director»—que indique donde debe ir la firma de uno de los miembros del directorio de la Caja de Conversión.

La numeración será doble y se colocará una arriba á la derecha y otra abajo á la izquierda, cerrándose con caracteres que variarán en cada serie literal de billetes.

A los efectos de la prescripción anterior, se establecen las siguientes series.

Serie 01.—de los billetes de $ 1, 2 y 5 que se numerarán del núm. 0.000.001 (el signo).

Al número A 5.000,000 (el signo).

Serie 02 de los billetes de $ 10.20 y 50 que se numerarán del núm. A 0.000.001 (signo) al núm. A 1.000.000 (el signo).

Serie 03 de los billetes de $ 100 y 200 que se numerarán del núm. A 000 00.1 (el signo) al núm, A 500.000 (el signo).

Serie 04 de los billetes de $ 500 y 1000 que se numerarán del núm. A 000.061 (el signo) al núm. A 100.000 (el signo).

Concluída la impresión de esta serie literal (A) se continuará con la serie B, repitiendo la misma numeración, pero cambiando el signo que la cierra y así sucesivamente para las series subsiguientes.

En el reverso llevarán los billetes las siguientes inscripcionee:

«Los que falsifiquen ó adulteren billetes de los autorizados por esta ley y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedarán sujetos á las penas establecidas en el título 10 de la Ley de 14 de septiembre de 1863» (Art. 3º. de la Ley de 3 de Noviembre de 1887)—y—«Este billete tendrá curso legal en toda la República y fuerza chancelatoría para toda obligactón que deba ser satisfecha en moneda legal por su valor á la par, y será recibido en pago de todo impuesto Nacional ó Provincial de acuerdo con las Leyes vigentes».

La colocación de la leyenda, escudo y numeración en el auverso será conforme á lo determinado anteriormente; pero los demás dibujos, viñetas, retratos y guarismos que expresan el valor del billete é inscripciones del reverso se harán de conformidad á lo que oportunamente se convenga entre la Caja y la Compañía.

IV

Los dibujos y viñetas que se empleen en estos billetes serán originales, entendiéndose por esto los trabajos de esta naturaleza, que no hayan servido para confeccionar otros billetes, ni para otras impresiones de cualquier naturaleza que sean, en detalle ó en conjunto, por esta compañía ú otra cualquiera, no comprendiéndose como trabajos originales los que sean invertidos de otros ya usados.—

V

La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco se obliga á no emplear esos dibujos, viñetas ó los retratos designados en otros billetes de banco ó estados, sin el consentimiento de la caja de conversión.

Sí violara las disposiciones del presente artículo y las del anterior, la compañía pagará una multa de ($ 2000 oro) dos mil pesos en cada caso, sin perjuicio de cambiar los dibujos ó viñetas por los que determine la caja de conversión, sin cargo alguno para ésta, entendiéndose que los plazos para la entrega no serán alterados por esta razón.

VI

A medida que se vaya terminando la impresión de los valores contratados, las planchas matrices, las de impresión y demás grabados correspondientes al valor terminado, serán inmediatamente depositados en la casa contratista, en cajas de fierro con doble llave, que se cerrarán, lacrarán y sellarán con el sello de la caja de conversión, debiendo entregarse una de las llaves á la presidencia de esta institución.

VII

La Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco será responsable de cualquier emisión indebida, y además de las acciones civiles á que diera lugar tal emisión, pagará una multa de ($ 1.000 oro). un mil pesos por cada billete así emitido, sin perjuicio de declarar caduco el presente contrato.

En el caso que resultaran abiertas indebidamente las cajas donde se hallan depositadas las planchas, aun cuando no se comprobara haberse hecho ninguna emisión con ellas, pagará también la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco una multa de ($ 50.000 oro) cincuenta mil pesos.

Si al depositarse las planchas de acero ó sí después de terminada la impresión total y al procederse á la destrucción de las mismas, caso de resolverlo así la Caja de Conversión, no presentará la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco todas las que debieran ser depositadas pagará una multa de

($5.000 oro) cinco mil pesos por cada plancha no presentada.

Si cualquiera de los billetes pedidos por este contrato, fuesen falsificados con éxito y se hiciera necesario por esta razón hacer nuevos billetes ó modificar aquellos, la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco se compromete á grabar de nuevo sin cargo las planchas correspondientes ó hacer las modificaciones que se dispusieran en las en uso.

Si cualesquier billetes que no hubiesen sido pedidos por la caja de conversión, fuesen impresos con las planchas expecificadas en este contrato é igualmente puestos en circulación, la compañía quedará obligada al retiro de ellos, quedando por ese solo hecho anulado este contrato y sin derecho la compañía á indemnización de ningun género.

VIII

La caja de conversión tendrá ámplia facultad para fiscalizar las impresiones con el objeto de verificar.

La exactitud y el control que se usará, pudiendo al efecto comisionar á cualquiera de sus empleados.

IX

La caja de conversión se reserva el derecho de rechazar todo billete que no esté en conformidad con los modelos aceptados ó con el papel convenido y las prescripciones de este contrato, y la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco estará obligada á reponerlos dentro del tármino de diez dias sin cargo de ningún género para la caja.

En caso de no hacer la reposición en el término prefijado, abonará una multa de 10 $ oro diez pesos, por cada día de retardo.

Los billetes rechazados serán destruidos por la caja de conversión, en presencia de un representante de la Compañía si ésta lo deseara.

X

La caja de conversión abonará á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por el grabado completo de planchas (anverso y reverso) para los diez valores contratados, con los retratos, dibujos, viñetas é inscripciones determinadas y que se convinieran, la suma de 10.000 $ oro diez mil pesos, pagadera al tiempo de recibirse la primera entrega de billetes.

XI

Por la impresión de cada millar de billetes, la caja de conversión pagará á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco los siguientes precios.

Por 1000 billetes de $ 1: seis pesos setenta y cinco centavos oro.

Por 1000 billetes de $ 2: siete pesos.

Por 1000 billetes de $ 5: ocho pesos con cincuenta centavos oro.

Por 1000 billetes de $ 10: doce pesos con cincuenta centavos oro.

Por 1000 billetes de $ 20: trece pesos con cincuenta centavos oro.

Por 1000 billetes de $ 50: catorce pesos oro.

Por 1000 billetes de $ 100: catorce pesos, occhenta centavos oro.

Por 1000 billetes $ 200: quince pesos oro.

Por 1000 billetes de $ 500: veinte pesos oro.

Por 1000 billetes $ 1000: veintidos pesos oro.

XII

Estos precios comprenden el costo del papel, dos numeraciones y cuatro impresiones á saber: dos de las planchas de acero una en el anverso y otra en el reverso y dos de cobre.

XIII

La compañía hará la impresión de los siguientes billetes, en el orden que los pida la caja de conversión y en la oportunidad que ésta juzgue conveniente, después de terminadas las planchas, sin perjuicio, como está establecido, de aumentar estas cantidades si fuese necesario:

2.500.000	de	$	1	$	2.500.000
1.250.000	»	»	2	»	2.500.000
3.000.000	»	»	5	»	15.000.000
2.000.000	»	»	10	»	10.000.000
1.000.000	»	»	20	»	20.000.000
400.000	»	»	50	«	20.000.000
500.000	»	»	100	»	30.000.000
275.000	»	»	200	»	55.000.000
50.000	»	»	500	»	70.000.000
10.000	»	»	1000	»	10.000.000
10.785.000					200.000.000

Lo que hace un total de (10.785.000) diez millones setecientos ochenta y cinco mil billetes, por valor de ($ 200,000,000) doscientos millones de pesos, y cuyo costo de impresión à los precios estipulados, incluído el costo de las planchas, es de ($ 115.010) ciento quince mil diez pesos oro.

XIV

Los pagos se efectuarán en moneda legal después de recibida la factura de cada entrega, calculando el oro al tipo de cotización en la bolsa de comercio el día del pago.

Si el oro llegase á cotizarse á 400 pesos moneda nacional por 100 pesos oro, ó arriba de esa proporción el día de pago, la compañía se compromete á hacer un descuento de 5 o/o sobre la suma á abonarse.

XV

Los billetes serán entregados en el local de la caja de conversión encajonados en cajas de madera y zinc, á expensa de la compañía.

XVI

Los billetes de $ 1, 2, 5, 10 y 20 se imprimirán en papel liso igual á la muestra adjunta y los de $ 50, 100, 200, 500, y 1000 en papel con marca de agua ó filigrana hecho en la fabricación de papel.

Esta filigrana será para los billetes de $ 1000—«República Argentina» colocada sobre una cabeza que represente la libertad y debajo «Mil pesos;» para los de $ 500, igual á la anterior cambiando solo el valor; para los de $ 200, 100 y 50 «República Argentina», y el valor del billete.

XVII

Los billetes serán entregados en pliegos.

Cada pliego de $ 1 y 2, contendrá 5 billetes.

Cada pliego de $ 5 y 10 contendrá cuatro billetes.

Cada pliego de $ 20, 50, 100 y 200 contendrá tres billetes.

Cada pliego de $ 200 y 1000, contendrá dos billetes.

XVIII

La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco entregará á la caja de conversión á los seis meses después de firmado este contrato un cuadro mensual de los anversos y reversos, por separado, de los billetes contratados impresos, solo en tinta negra en las planchas de acero.

XIX

La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco se obliga á hacer entrega dentro de los 90 dias de aprobadas las planchas, un millón de billetes de cinco pesos. Los pedidos subsiguientes no mayores de un millon de billetes, hasta dos valores si la Caja de Conversión lo creyese necesario, serán cumplidos á los 45 dias después de recibido cada pedido y cumplido el primero y siempre que se hubieran aprobado ya las planchas.

Por cada día de retardo en la entrega de los billetes, vencidos los plazos determinados en el presente contrato, la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco pagarán una multa de pesos 50 oro, salvo caso fortuito debidamente justificado.

XX

Si se comprobara en cualquier tiempo que la casa contratista ha empleado en la confección de los billetes un papel distinto del propuesto y aceptado, pagará una multa de $ 10,000 oro, diez mil pesos, sin perjuicio de la rescisión del presente contrato, en cuyo caso la casa contratista no tendrá derecho á pedir indemnización de ningún género.

Comprobado asimismo que la impresión de los billetes entregados no tuviera la misma nitidez; perfección y colorido de los pliegos admitidos por la caja de conversión, como tipo, ésta podrá sin más trámite dejar sin efecto el presente contrato, perdiendo la Compañía impresora el depósito de garantía.

XXI

En garantía del fiel cumplimiento de este contrato la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco depositará la suma de cincuenta mil pesos (50,000 $) en fondos públicos nacionales, en la tesorería de la caja de conversión ó á la orden del presidente de ésta institución, en el Banco de la Nación Argentina.

Este depósito será constituido dentro de los 30 dias de firmado este contrato, pudiendo devolverse el 50 o/o, si cumplida la mitad de la impresión, el directorio juzga oportuna esta concesión en virtud de la fiel ejecución de este contrato por la compañía impresora. El 50 o/o restante será devuelto cuando se haya cumplido totalmente el contrato.

XXII

En caso de rescisión de este contrato la compañía devolverá á la caja de conversión la parte proporcional del importe del grabado de las planchas á la parte de los billetes contratados no recibidos por la caja de conversión hasta el momento de la anulación.

XXIII

La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco se obliga á presentar después de aprobadas las planchas, dos pliegos de cada uno de los valores contratados, para servir de tipo en los billetes á entregar, debiendo estar éstos contenidos dentro de los límites que fijen aquéllos por el colorido de su impresión.

Conformes con los veinte y tres artículos precedentes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á cinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —LUIS P. MOLINA, presidente. — *Alberto Aubone*, secretario.—Por la Compañía Sud Amerieana de Billetes de Banco, *Rodolfo Laass* director general.

Consejo nacional de educación

SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE 1894

Abierta la sesión á las 2 1/2 p.m, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho y se resolvió.

a)—Pasar á contaduría el expte—3271,

que se refiere á multas impuestas á varios maestros de 12 distrito por inasistencia á las clases durante el mes de octubre pasado.

b)—Adjudicar á los señores Leidi y Tossi las obras de excavacion y terraplén en el terreno calle de Entre-Rios entre Cochabamba y Constitución por la suma de pesos m/n 1.99, el metro cúbico de excavación y pesos m/n 2.40—el metro cuadrado de terraplén con escombros ó tierra seca—Agréguese el expediente al contrato primero y comuníquese al ingeniero señor Otamendi. Expte 1931.

c)—Aprobar la rendición de cuentas de útiles presentada por el C. E. del 13° distrito, durante los trimestres 1°, 2° y 3° de este año—Expte 3005—; la cuenta de eventuales que eleva el C. E, del 7 distrito, correspondiente á los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año. Expte 3047—; la de sueldos de los carpinteros que trabajan en la Penitenciaría por cuenta de este consejo, durante el mes de octubre pasado. Expte 3224.

d)—Autorizar al depósito para adquirir los materiales que se expresan en el expte 3272, para la encuadernación de las matrículas que se han encomendado á la Penitenciaría, encargando los remita prontamente á dicho establecimiento.

e)—Aceptar la renuncia de la Sta. Angela Méndez nombrada para formar parte de la comisión que ha de organizar fiestas escolares con el objeto de aumentar los fondos destinados á aliviar la triste situación de las provincias de la Rioja y San Juan, atentas las razones que expresa, y nombrar para reemplazarla á la Señorita Elena Legeote. Expte 2374.

f)—Contestar al C. E. del 12° distrito, de acuerdo con lo informado por el inspector, no accediendo á lo que solicita en virtud de las razones expuestas por ese funcionario. Expte 3241.

g)—Proveer por depósito los útiles solicitados por el 14°. distrito para la escuela infantil de reciente creación, teniendo en cuenta las supresiones y reduciones hechas por el inspector de la seccion. Expte 3247.

h)-Sacar á licitacion para el dia 6 de diciembre las reparaciones del edificio escolar de la calle Talcahuano y Viamonte, conforme á las especificaciones formuladas por el ingeniero señor Tacunsolorbf. Expte 305.

i)—Adjudicar al contratista Sr. Benanses y Maranesi los trabajos complementarios del edificio escolar de Villa Devotto, según especificaciones del ingeniero Señor Carlos Morales, por la suma de pesos m/n. 4,053 y agregarse el expediente al de licitacion y contrato. Expediente. 574—y agregarlos.

j)—Elevar al ministerio de instrucción Pública el expediente 3065 con lo informado por la oficina de obras públicas.

k)—Reservar el expediente 3119 para tomarlo en consideración al principiar el curso escolar.

l)—No hacer lugar á lo solicitado por el coronel D. Manuel J. Olascoaga, y archívese Expte—3175.

ll—Pasar al depósito el expediente 3156 para que incluya en la lista de textos que han de licitarse los libros de Geografía de Cincinato Ballo. Expte. 3156.

m)—Acusar recibo de la nota del gobierno de Tucumán y archivar el expediente 2510.

ñ)—Acceder á lo que solicita la Sta. Juliana Claessen. Expte. 3281.

o)—Archivar los expedientes 2470, 3215, el 2764 por haberse arreglado judicialmente el asunto á que se refiere y el nº. 379, de acuerdo con el dictamen del abogado.

p)—Mandar abonar:

Al consejo de educación de la Rioja por subvención nacional correspondiente al segundo cuatrimestre del corriente año, pesos m/n. 8.085, 45. Expte. 3209.

Al consejo de educación de Mendoza por subvención nacional correspondiente al segundo cuatrimestre de este año pesos m/n. 22,206.66. Expte. 3147.

Al personal docente de las escuelas de niñas y de varones de Martín García por sueldos y gastos correspondientes al mes de octubre pasado, pesos m/n. 236. Expediente 3239; y al de la escuela de «La Picada» por quince dias del mes de octubre último pasado, pesos m/n. 59. Expediente 3154.

Al Señor Mariano S. Battilane por bancos entregados al depósito pesos m/n. 2987.80. Expediente 3245.

Al Señor Alberto Garabini por bancos escolares entregados al depósito, pesos m/n 3,087. Expediente 3244.

A la administración de «La Nación» por publicaciones de avisos de licitación, pesos m/n 390. Espediente 2342.

Al señor Angel Estrada y Cª. por textos entregados al depósito, pesos m/n. 2742.90. Expediente 2250.

Al ingeniero señor Sartuy por honorarios correspondientes, segun certificado expedidó á los contratistas del edificio escolar en construcción de la calle Juncal y Basabilbaso. pesos m/n. 575.70. Expediente 2233.

A los señores Gumelias y Oliverti por trabajos ejecutados en el edificio escolar Jundal y Basabilvaso, según certificado número 5, expedido por el ingeniero señor Sarty, u pesos m/n. 7450.80, Expediente 3223.

A los señores Baggio y Tagliaferro por trabajos verificados en el edificio escolar de la Floresta, según certificado expedido por el arquitecto Don Leopoldo Rígoli, pesos m/n. 5.700. Expediente 3236.

Se levanta la sesión á las 4 1/2 p. m.—BENJAMIN ZORRILLA—*S. Diaz Mori.*

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR

Noviembre 12 de 1894.

Se recomienda á los señores jefes de división, comandantes de buques y jefes de reparticiones, hagan observar estrictamente lo dispuesto en la orden general núm. 20 de fecha 4 de agosto de 1893.—*D. de Solier.*

Aduana de la Capital

Noviembre 12 de 1894.

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 352 %.

LIBERACIONES

A la compañía Bieckert 110 fardos conteniendo corcho sin trabajar y corcho en bruto, venidos por el vapor «Mork»,

Danube, vapor inglés, de Southampton, el 19 de octubre, á E, L. Green con: á Schlieper, 17 fardos de algodón, á Roso 499 fardos tabaco; R. Bronwel, 34 cajones teg. algodón, Banco Londres, 2 cajones librería, B. Cliboon 42 cajones teg. algodón, Astroruth, 51 bolsa café, A. Linch, 444 id id, Nickolson 50 id id, Achtupo, 8 cajones teg. algodón, D. Coutón, 5 cajones hilo, F. Sanguinetti. F. Fucon, 3 cajones plantas, Macgregor, 27 cajones teg. algodón S. Mitan, 17 cajones artículos de vidrio y ferretería, J, Smart, 2 cajones sombreros, J. Lenguas, 6 bolsas café, Lickilson, 50 bolsas id, Macgregor 21 cajón teg. algodón, L. R. Schener, 5 cajones confitería, Ashvoorth y Cª, 112 bolsas café, 21 id id, R. Busi, 2 cajones electro plata, Rocha hermanos, 10 bolsas cafe, Drable hermanos, 15 cajones teg. agodón, E. M. de Hoz, 2 bultos; á varios, 94 cajones mercancias y muestras.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del dia 12 de noviembre de 1894.............	89.528 32	21.092 97
Total recaudado en el mes corte.	1549573 59	190243 44
Id en el mismo período del año anterior..........	1422570 80	310854 13
Diferencia en favor del mes de nobre. del año 94	127002 79	—
Id id del 93.......	—	120610 69
Total recaudado en el trancurso del año corriente»	51642115 07	6854368 04
Id en el mismo período del año anterior...........	60061966 57	5180923 30
Diferencia en favor del año 94		1673444 74
Id id del 93..	8419851 50	

DEBE	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación.....	216022 97	10010 63
» Exportación.....	16100 73	3709 23
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc......	163 91	—
» Derecho consular..............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados............	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	1761 30	57 33
» Prácticos........	—	—
» Visita de s'nidad	329 13	8 19
» Eventuales......	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicas, oficina de muestras.	234 05	—
» Arrendamientos en el puerto.....	—	—
	234612 17	13785 38

HABER	Curso legal	Oro
Por Banco de la Nación Argentina.............	234612 17	13785 38
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	234612 17	13785 38

Recaudado hasta la fecha pesos m/n. 1.241.074.67 y pesos oro 119.494.38.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Rivadavia procedente del Salto, consignado á D. Giulian con cargamento de: 25 fardos tabaco, 35 cajones huevos, 6 jaulas aves, 50 bolsas harina, 22 tercerola salcohoi, 999 cueros vacunos, 233 id id, 10 id becerro, 298 id potro, 71 fardos cueros, 20 pipas vino, 61 bolsas cerda, 3.185 cueros vacunos, 146 bultos cueros lanares, 140 cueros vacu

nos, 64 bolsas lana, 11 cajones encomiendas.

Vapor nacional Oriente G., procedente de Gualeguaychú, consignado á R. Tobal, con cargamenlo de: 230 bultos tos cueros lanares, 174 id vacunos, 12 id potro, 174 bolsas lana, 49 fardos cueros lanares, 50 cajones botellas vacías, 9 cajones encomiendas.

Vapor inglés Nerocomen, procedente del Rosario, consignddo á Williams y compañía, con cargamanto de 9.584 fardos pasto.

Vapor nacional Indio, procedente de Guayleguay, consignado á L. Amespil con cargamento de: 415 bolsas lana, 131 atados cueros lanares, 3 bolsas cerda, 38 ferdos lana, 26 id id.

Vapor nacional Indio, procedente de Gualeguay, consignado á L. Amespil con cargamento de 315 bolsas lana, 131 atados cueros lanares, 3 bolsas cerda, 38 fardos lana y 56 id id.

ENTRADA DE CABOTAKE

Patacho nacional Camartino, procedente de Santa Fé, consignado á L. Carmoton con cargamento de 1630 bolsas trigo, 5342 bolsas afrecho.

Pailebot nacional Catoro, procedente de Paraná, consignado á T. Mario con cargamento de 2000 hectólitros carbón.

Balandra nacional Tres Socios, procedente de La Plata, consignado á Niegro y Cia. con cargamento de 60.000 astillas leña.

Balandra nacional Catalino Pigretti, procedente de La Plata, consignada á S. Maresca, con cargamento de 1200 bolsas afrecho.

Pailebot nacional Unico Alfredo, procedente de Ajó, consignado á S. Maresca, con cargamento de 24323 kilos lana, 7742 cueros vacunos.

ZARPADOS

Pailebot nacional Joven Massa, con destino al Uruguay, en lastre.

Pailebo nacional Duilio C., con destino á Corrientes, en lastre.

Patacho nacional, Julia Palma, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Preciosa, con destino á Martín García en lastre.

Pailebot nacional Nuevo Felipe con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Lobo, con destino á Campana, en lastre.

Chata nacional Tres Hermanos, con destino á Victoria, cargado.

Balandra nacional Patria La Verdad Vale, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Pamperito Buenos Aires, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Lavaynino, con destino á Corrientes en Lastre.

Pailebot nacional Bella Juanita, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Juan Antonio, con destino á Villa Colon, cargado.

Pailebot nacional Ana Isidora, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Guilia Moderna, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Don Juan Fyom, con destino á las Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Don Juan Fressone, con destino al Sauce, en lastre.

Pailebot nacional Camtira San Cárlos, con destino al Sauce, en lastre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA CAPITAL

Buenos Aires, noviembre 3 de 1894.

Excmo. señor ministro de hacienda

En cumplimiento del superior decreto de 11 de febrero del corriente año, elevo al señor ministro las planillas demostrativas de las mercaderías libres de derechos, entregadas por orden superior, durante la segunda quincena de octubre próximo pasado.

Dios guerde á V. E. *S. Baibiene.*

—

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior. desde el 16 de octubre de 1894 hasta el 31 del mismo.

Octubre 19—(B) 131/33. 3 cajones conteniendo objetos de casa, $ oro 300, al 25 o/o, consignado al ministro de Bélgica, por el vapor Roland, paquete 2395, entrado el 19 de octubre.

Octubre 19—Rotulado legación Bélgica Buenos Aires 17, 1 cajón conteniendo objetos uso particular, $ oro 200, al 60 o/o, consignado al ministro de Bélgica. por el vapor Roland, paquete 2395, entrado el 19 de octubre.

Octubre 23—Rotulado Fernándo Saguier s/n., 1 bulto conteniendo un vestido y una gorra, $ oro 140, al 60 o/o. consignado al ministro del Paraguay, por el vapor Orenoque, paquete 2437, entrado el 24 octubre.

Octubre 22—A R R C 6, 1 cajón conteniendo una estufa de desinfección, $ oro 100.10, al 25 o/o, consignado á la oficina química municipal, por el vapor Paraguay, paquete 2357, entrado el 15 de octubre.

Octubre 27—C C R R 10055/58, 4 cajones conteniendo algodón medicinal, $ oro 343.50, al 25 o/o, consignado á la oficina química municipal, por el vapor Giulio Cesare, paquete 1682, entrado el 24 de julio.

Octubre 27—C C R R 10065, 1 cajón conteniendo grasa medicinal. $ oro 60, al 25 o/o, consignado á la oficina química municipal, por el vapor Giulio Césare. paqnete 2682, entrado el 24 de julio.

Octubre 27—I C C 3982/3991, 3 cajones conteniendo algodón cardado, $ oro 180, al 25 o/o, consignado á la oficina química municipal, por el vapor Strassburg, paquete 307, entrado el 9 de febrero.

Octubre 27—C L C B 1304, 1 cajón conteniendo ioduro de potasio, $ oro 300; al 25 o/o, consignado á ia oficina química munictpal, por el vapor Olimpo, paquete 600 entrado el 15 de marzo.

Octubre 24—S C 8962/67, 6 cajones conteniendo quince mil pares carbones para luz eléctrica, $ oro 900, al 25 o/o, consignado á la oficina movimiento y conservación del puerto de la Capital, por el vapor San Nicolás. paquete 2395, entrado el 19 octubre.

Octubre 30—A B 1/5. 5 bultos conteniendo herramientas usadas, sin valor. sin aforo. consignado al departamento general de inmigración, por el vapor Paraguay, paquete 2357. entrado el 15 de octubre.

Octubre 31—S B O A s/n., 35 caños conteniendo hierro fundido, $ oro 370. al 25 o/o, consignado á la comisión de obras de salubridad por el vapor Manin. paquete 2483, entrado el 30 de octubre»

Octubre 17—OBSA 12/42, 31 bultos conteniendo un juego de bombas, $ oro 3000, al 15 o/o, consignadp á la comisión de obras de salubridad, por el vapor Ruskin.

Octubre 27—I M 4, 1 cajón conteniendo instrumentos, $ oro 40, al 25 o/o, consignado á la dirección de asistencia pública de la Capital, por el vapor Orenoque, paquete 2437, entrado el 24 de octubre.

Oetubre 24—B M 795 ó 2802. 8 cajones conteniendo cuadros formando vía crucis, $ oro 500, al 60 o/o, consignado á Pantaleón Gayoso obispo del Paraná, por el vapor Munchen, paquete 2275, entrado el 4 de octubre.

Octubre 24—S C 204, 1 cajón conteniendo una imágen y accesorios, $ oro 50, al 25 o/o, consignado á Francisco Ayerza, por el vapor Pampa, paquete 2506, entrado el 2 de noviembre.

Octubre 30—P U 26570, 1 cajón conteniendo una estatua, $ oro 100, al 60 o/o, consignado al presbítero Pedro Vilardell, por el vapor Paraguay, paquete 2357 entrado el 15 octubre.

Octubre 30—D L 9299, 1 cajón conteniendo instrumentos de física, $ oro 100, al 25 o/o. consignado al presbítero don Antonio Martínez, por el vapor Orenoqne. paquete 2437, entrado el 24 de octubre.

Octubre 30—R B 151/152, 2 cajones conteniendo objetos para gabinete historia natural $ oro 120, al 25 o/o, consignado al presbítero don Antonio Martínez, por el vapor San Nicolás, paquete 2391, entrado el 19 de oetubre.

Octubre 16—R A 41/80, 40 cajones ignórase, reservado, sin aforo, consignado al ministerío de guerra, por el vapor Queen Victoria, paquete 1917, entrado el 21 de agosto.

Octubre 31—Rotulado s/n., 1 bulto conteniendo encomiendas sin valor, consignado al ministro del interior, por el vapor Clyde, paquete 2355, entrado el 15 de octubre.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1894.—TEÓFILO LELONG.—Vº Bº *E. Moreno.*

Dirección General de Correos y Telégrafos

Noviembre 12 de 1894.

El director general de correos y telégrafos ha recibido los siguientes telégramas.

Corrientes-Goya—Las sementeras inmejorables; plantaciones de tabaco presentan buen aspecto: muy pocas se han perdido, continúan las siembras de maíz, batatas, sandías, zapallos; langosta en abundancia.

Bella Vista—Las langostas no se retiran; totalmente las sementeras se presentan magníficas.

Ituzaingó—Las haciendas en buen estado, siembras de maíz, maní, tabaco, alfalfa; ha llovido.

Salados—Hay sembradas 8 hectáreas tabaco, 50 id maíz, 3 id mandioca y 5 maní.

Gandolfi—Se ha sembrado 25.000 plantas tabaco habano, pará y virginia; se construye una especie de dique al río Bermejo para el desembarcadero de las maquinarias y un terraplenado para la conducción de las mismas; ha llovido copiosamente, siendo un beneficio para los agricultores.

Loreto—Los agricultores han cultivado tabaco, maíz, mandioca, maní, porotos, sandías, batatas; hay hormigas; los campos y haciendas en buen estado.

Ita-Ibaté—Han pasado grandes mangas de langosta al Paraguay sin causar estragos en este punto; los ganados vacunos en estado regular; pocas sementeras.

Zárate—No ha llovido en la semana pasada; sementeras en buen estado.

Corrientes—El río creció 11 centímetros.

Catamarca—Tiempo nublado.

Corrientes—El río bajó 12 centímetros.

Río 4º—Desde las 3 a. m. llueve á intérvalos; despacio.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término

de 30 días para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el lunes 26 de noviembre próximo, en presencia del escribano mayor de gobierno. - Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.*

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de reparación de la escuela normal de maestras de Tucumán, que se llevarán á cabo de acuerdo con los presupuestos, especificaciones y bases que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la inspección general administrativa el dia 3 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires noviembre 2 de 1894.—*Alberto G. Dillón,*

v.3 d.

LICITACIÓN.

Inspección Gral Administrativa—Por órden de la Dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de ensanche en la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, presupuesto y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la Inspeccion Administrativa, el dia 7 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1894.—*Alberto G. Diltón.*

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días para las obras de terminación de la escuela normal de maestras del Rosario de Santa Fe, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspeción, todos los días hábiles de 12 m. 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de noviembre próximo á las 3 p. m. en la inspección administrativa y en presencía del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 16 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Habiendo llegado la oportunidad de proceder á la confección de los libros que para el ejercicio del año próximo venidero, deben necesitar las oficinas de la secretaría del ministerio de hacienda, y de conformidad con el artículo 32 de la ley de contabilidad vigente, se resuelve: Llamar á licitación pública para la confección de los libros en blanco necesarios al funcionamiento de la secretaría de este ministerio, debiendo ocurrir á ella los interesados en procura del pliego de condiciones, relación de los libros y modelos.

Las propuestas deberán presentarse cerradas y con todos los requisitos que prescribe la ley de obras públicas, en la secretaría de hacienda, donde tendrá lugar el acto el dia lúnes 12 de noviembre del corriente año en presencia del escribano de gobierno y de los interesados á las 12-30 p. m.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*José A. Terry.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de las obras de ensanche del edificio de madera que ocupa el destacamento de la esclusa Sud, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto. — Buenos Aires, octubre 23 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la construcción del edificio de luz eléctrica de la Dársena y diques, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto.—Octubre 23 de 1894.—*La secretaria.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias contados desde la fecha para la provisión de dos mil toneladas de carbón Cardiff correspondiente al año de 1895 1er semestre.

El acto tendrá lugar el 9 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaria.—Buenos Aires Octubre 9 de 1894—*El Secretario.*

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales, durante el primer semestre del año 1895 para las embarcaciones del resguardo.

El acto tendrá lugar el dia 6 de diciembre á las 4 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.—*El secretario.*

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de un casco de hierro para la lancha «San Luis», con arreglo al pliego y condiciones que se darán en secretaria. El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las 4 p. m.—*La secretaria.*

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por ley de 2 de septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A, núms. 35, 104, 312. 323, 327, 376, 412, 417, 436, 548, 662, 668 y 753.

Id B, núms. 156, 168, 290, 353, 359, 425, 453 y 535.

Id C, núms. 137, 217, 247, 288, 343 y 465.

SORTEOS ANTERIORES

Títulos no cobrados

Serie A, núms. 4, 112, 134, 167, 173, 174 184, 186, 222, 280, 305, 313, 330, 331, 333, 492, 553, 555, 569, 620, 642, 770.

Id B, núms. 10, 89, 165, 220, 274 y 547.

Id C, núms. 50, 168, 259, 372, 409 y 626.

El pago de los títulos enumerados se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires octubre 30 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría general de la Nación

Noviembre 11 de 1894

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se llama á los señores Edelmiro Mayer y Guillermo Parfith, para que dentro del término de un mes comparezcan por sí ó por apoderado á responder á las observaciones á que ha dado lugar la planilla de cargos formulada contra dichos señores, referente á la construcción de un dique flotante sistema Klark y Stanfield.—*J. Belín,* secretario.

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4°, hasta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles y casa de corrección de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de gas á la Penitenciaría nacional y Casa Correccional de mujeres, por un período de cinco años.

Por datos ocurrir á la calle de Suipacha núm. 141.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—ARTURO GRAMAJO, presidente—*Luís M. Palma,* secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 13 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General, por pliego cerrado, una licitación para la construcción de varias obras en la fábrica nacional de pólvora de Rio 4°.

Los dibujos, pliegos de condiciones y cómputo métrico respectivo, están á disposición de los interesados en la 3ª Subdivisión de la 4ª Sección del Estado Mayor General del Ejército.—Octubre 13 de 1894.—*El Comisario Gral. de Guerra.*

LICITACIÓN

El 13 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor del ejército, por pliegos cerrados una licitación para la construcción de varias obras en la fábrica nacional de pólvora de Rio 4°. Los dibujos, pliegos de condiciones y cómputo métrico respectivo, están á disposición de los interesados en la 3ª subdivisión de la 4ª sección del estado mayor general del ejército.—Octubre 13 de 1894.—El comisario general de guerra.

Prefectura marítima

LICITACIÓN

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á varias toneladas de carbon que se cayeron al agua en el Puerto del Riachuelo al ser trasbordadas de un paquete inglés á varis pontones hece próximamente cuatro meses, previniéndose que si no se

presenta nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—P A.—*J. Goyena*, oficial mayor.

Manga..........	1 m.	0.33
Eslora..........	6 »	0.11
Puntal..........	—	0.42

Previniéndose, que en caso de que no se presente nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, octubre 19 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCO ESTRAVIADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la Calandra nacional Fé República que se encuentra á cargo de la receptoría de rentas nacionales del Baradero por haberlo pedido el marinero que la cuidaba á causa de encontrarse ausente su patron Félix Vareza, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCOS ENCONTRADOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á tres balleneras en mal estado que se encuentran depositadas desde hace mucho tiempo frente al antigüo Lazareto de la Boca del Riachuelo; una balandra en mal estado y un medio pailebot, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, setiembre 31 de 1894.—*J. Goyena.*

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa pintada de plomo, que ha sido encontrada abandonada en el arroyo «Fermín» y cuyas dimenciones se expresan á continuación:

Departamento de minas y geología

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**J. Coslett Thomas**, casado, mayor de edad domiciliado en Trelaw, Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos, y minerales en general,en este territorio nacional del Chubut. solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente—al Oeste del arroyo «Golden Stream» Valle de los Corintos y más ó menos según el croquis que adjunta.—El terreno es inculto y no cercado y pertenece al estado.—Es justicia. —*J. Coslett Thomas*.

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo, sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto á la oficina de minas: conste: sobre raspado seis vale.—*Resta*.

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Richard Griffiths**, soltero, mayor de edad, domiciliado en Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el decreto de cateo, del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el río Corintos más ó menos según el croquis que adjunta.—El terreno es inculto y no cercado, y pertenece al estado. Es justicia.—*Richard Griffiths*.

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas.—Conste: sobre raspado seis vale.—*Resta*.

Buenos Aires, 23 de julio de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**James Harris**, soltero, mayor de edad, domicillado en Chubut, ante V. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional de Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo, del terreno cuya ubicacion precisa es la siguieute: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el Río Corintos más ó ménos según el croquis que adjunto.

El terreno es inculto y no cercado y pertenece al Estado.—Es justicia.—*James Harris.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas.—Conste.—Sobre, raspado seis vale. —*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en EL BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

PERTENENCIAS

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Archevald A. Lowé**. mayor de edad, soltero, de profesión minero, domiciliado en la calle 25 de Mayo 209, ante el señor director se presenta y respetuosamente expone:

Que habiendo descubierto arenas auríferas en el territorio nacional del Chubut, y deseando verificar su explotación en establecimiento fijo, solicito se me concedan las pertenencias que corresponden á los descubridores, ubicándolas en el lugar indicado en el plano que adjunto y señalado con la letra C, situado como dos y media leguas hacia el Sudoeste del lago Fontana, tomando como base de partida la punta Sud de la pertenencia pedida por el señor Iberbut Aspiven Jones y señalado en el plano bajo la letra B y desde este punto hacia el Sud, pido se me demarque la línea de mayor extensión con el ancho correspondiente, tomando como centro el arroyo «Quebrado.»

A la mina de mi referencia le daré el nombre «Los Andes.»

El terreno es del Estado y no está cultivado, labrado, ni cercado.—Es justicia. —*Archevaldo Lowé.*

Presentada hoy diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 17 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*A. D. S. Hoskold*, director general.

30, 6, 14.

OTRO

Buenos Aires,octubre 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Arturo Dyson**, mayor de edad, soltero, de profesión minero, domiciliado en la calle 25 de Mayo 209, ante el señor director se presenta y respetuosamente expone:

Que habiendo descubierto arenas auríferas en el territorio nacional del Chubut y deseando verificar su explotación en establecimiento fijo, solicito se me concedan las pertenencias que corresponden á los descubridores, ubicándolas en el lugar indicado en el plano que adjunto y señalado bajo la letra A y situado como dos y media leguas hacia al Sur del punto Oeste del lago Fontana como punto de partida se hallará una estaca sobre la margen del arroyo Quebrado, siendo este el último arroyo de importancia en el Oeste del lago Fontana y desde este punto hacia al Sud, pido se me demarque la línea de mayor extensión con el ancho correspondiente hacia el Oeste, tomando siempre como centro el arroyo.

A la mina de mi referencia daré el nombre de Los Andes.

El terreno es del Estado y no está cultivado, labrado ni cercado. Es justicia.—*Arturo Dyson*,

Presentado hoy diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 17 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*A. D. S. Hoskold.*

30, 6, 14.

OTRO

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**David C. Thomas**, mayor de edad, casado y domiciliado en Jrelen Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente exponiendo: Que deseando verificar la existencia de minerales en general en este territorio, solicita se le conceda el derecho de cateo y exploración, cuya ubicación precisa es, sobre el arroyo «Rápidas« Teca y más ó menos según el croquis que adjunto.—El terreno es inculto y no cerrado y pertenece al estado. —Es justicia.—*David C. Thomas.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, sien-

do las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas.—Conste.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Chubut Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**John Howel Jones**, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew Chubut, me presento ante Vd. respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de cateo y exploración que me fué concedido por ese departamento, referente al territorio nacional del Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos, en el arroyo, Golden Stream, que corre al río Corintos y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me correspondan,en mi calidad de descubridor, ubicándolas á continuación y hacia el Sud de las pertenencias solicitadas por Esau Evans, bajo el nombre de Fortuna.

Ruego que á las pertenencias se les de trescientos (300) metros, con el largo ó mayor extensión correspondiente á la corrida del río, dividido por el río.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de Súnica, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia.—*John Howel Jones.*

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de Minas. Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 22 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento,—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11-18 y 25

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Williams Jones y Thomás D. Williams**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman se presentan ante Vd. y con todo tespeto solicitan, de conformidad con las disposiciones del código de mineria, se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañias para explotacion de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo «Golden Stream» Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuacion y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por John Howel Jones, bajo el nombre de Súnica.

Ruego que á las pertenencias se les de nn ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en la direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de «Cácul» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justicia. *Williams Jones Thomás D. Williams*:

Presentado hoy diez y seis de Julio de mil ochoscientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas, Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H D. Haskold.*

11. 18 y 25.

OTRO

Chubut, Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**E. T. Price**, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew ante Vd. me presento respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de Cateo que me fué concedido por ese departamento referente al territorio nacional de Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos en el Rio Western Creek valle de Corintos, y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me corsesponde como descubridor ubicándolas á continuación y hasta el Oeste de las pertenencias solicitadas por James Harries y Robert Ednands, bajo el nombre de Bryn Rhys.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (200) doscientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del rio, dividido por el rio.

A las pertenenoias de mi referencia, doy el nombre de Esquel, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia—*E. T. Price.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894. En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró* (secretario.)

Noviembre 9 de 1894. Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 11, 18 y 25.

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor Director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Rhys Thomas y William J. Huws**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman, se presentan á Vd. y con todo respeto solicitan de conformidad, con las disposiciones del código de mineria: se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañias para explotacion de aluviones auríferos, que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuación, y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por William Jones y Thomas D. William, bajo el nombre de «Cacul».

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en el direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de «Galats» siendo el terreno de propiedad de la Nacion,inculto y no cercado. Es justícia.—*Rhys Thomas William J. Huws.*

Presentado hoy diez y seis de Julio de mil ochoscientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale. —*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.— *B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11-d18 v25n

OTRO

Rawson Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Morgan Ph Jones y Josiah Langley**, mayores de edad, el primero casado y domiciliado en Gaimán y el segundo soltero y domiciliado en Trelew, se presentan ante Vd. y con todo respeto solicitan:

De conformidad con las disposiciones del código de minería, se les concedan las tres pertenencias mineras para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para exploración de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, valle de Corintos, Chubut, ubicándose á contínuación y hacia el Sud Oeste de las pertenencias solicitadas por Rhys Thomas y William J. Hughes, bajo el nombre de Galats.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (300) trescientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del río, dividido por el río. A las pertenencias ee su refereucia dieron el nombre de Foyel siendo el terreno de propiedad de la Nación inculto y no cerrado. Es justicia.—*Morgan Ph Jones—Josiah Langley*,

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta*,

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento, — *R. P. Peró,* secretario.

Noviembre 9 de 1894. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel avlso en las puertas del departamento y notifíquese al interesade.—*H. D. Hoskotd.*

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor juez de la sección 13 se cita llama y emplaza á doña Isabel N de Raño por el término de 2 días á contar desde la fecha, para que comparezca al juzgado calle Cerrito 1068 de 9 á 11 a. m. á efecto de hacer entrega de los bienes que como depositaria judicial, retiene en su poder en el juicio que le sigue don Alejandro Santamaría á don Vicente Roño, bajo apercibimiento.

(Articulo 459 del código de procedimientos.) — *Juan G. Andrade*, juez de paz.

EDICTO

Por disposición del señor juez de paz de la sección 2ª, se cita, llama y emplaza á don Andrés Varela por el término de ocho días, á fin de que comparezca dentro de dicho término á practicar el reconocimiento de la firma del documento presentado por don José Lorenzo, en el juicio que le sigue ante este juzgado por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes y de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, octubre 27 de 1894.—Local del juzgado, Moreno 337.—*Miguel Torres Agüero* juez de paz.